



# Resolución Directoral Regional

## Nº 478 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 DIC 2024

VISTO:

La Solicitud Registro CUD Nº 1018043 de fecha 14 de noviembre del 2024, Oficio Nº 1223-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de diciembre del 2024, el Informe Legal Nº 110-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de diciembre del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro CUD Nº 1018043 de fecha 14 de noviembre del 2024, Doña TEODORA ROMERO TELLES con DNI Nº 00438323, solicita la INCORPORACIÓN DE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - DNI al Título de Propiedad SERIE A Nº 0087023 de fecha 30 de septiembre de 1997, otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT, correspondiente a la Unidad Catastral Nº 22483, Parcela Pampa Concepción, ubicada en el Distrito de Candarave, Provincia de Candarave y Departamento de Tacna, con una extensión de 1 Ha, 8,100 m<sup>2</sup>, el mismo que fue adjudicado a mérito de la Resolución Directoral Nº 1088-97-DISRAG-T de fecha 09 de setiembre de 1997;

Que, mediante Memorandum Nº0039-2024-DISPACAR-DRA.T-MDSAC-CJCH/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2024, el Jefe del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural- Dirección Regional de Agricultura, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna" (en lo sucesivo el proyecto) Arq. Cesar Jacinto Cornejo Huanacune, remite a la Ing. Especialista en Ciencias Agrarias del proyecto, la solicitud Registro CUD Nº 1018043 de fecha 14 de noviembre del 2024, presentada por Doña TEODORA ROMERO TELLES con DNI Nº 00438323, donde solicita la INCORPORACIÓN DE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - DNI al Título de Propiedad SERIE A Nº 0087023;

Que, mediante Informe Nº023-2024-DISPACAR-DRAT-AMAN/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2024, la Ing. Especialista en Ciencias Agrarias Ana María Arocutipa Nina del proyecto devuelve la documentación por no corresponder al Jefe de Proyecto;

Que, mediante Informe Nº 0363-2024-DISPACAR-DRAT-MDSAC-CJCH/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe del Proyecto Arq. Cesar Jacinto Cornejo Huanacune devuelve el documento por no corresponder al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Entidad;

Que, mediante Oficio Nº 1223-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de diciembre del 2024, y recepcionado con fecha 03 de diciembre del 2024, el Director de Saneamiento de Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, la solicitud Registro CUD Nº 1018043 de fecha 14 de noviembre del 2024, presentada por Doña TEODORA ROMERO TELLES con DNI Nº 00438323, solicita la INCORPORACIÓN DE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - DNI al Título de Propiedad SERIE A Nº 0087023 de fecha 30 de septiembre de 1997, para conocimiento y acciones pertinentes;

Que, mediante Solicitud Registro CUD Nº 1018043 de fecha 14 de noviembre del 2024, Doña TEODORA ROMERO TELLES con DNI Nº 00438323, solicita la INCORPORACIÓN DE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - DNI al Título de Propiedad SERIE A Nº 0087023 de fecha



# Resolución Directoral Regional

Nº 478 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

05 DIC 2024

FECHA:

30 de septiembre de 1997, otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT;

Que, el Numeral 5.4 del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que el contenido del acto administrativo comprende todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten pruebas a su favor;

Que, en consecuencia, se corrobora de la lectura y análisis del Expediente a nombre de Doña TEODORA ROMERO TELLES, los documentos que dan fe al Título de Propiedad Serie A N° 0087023 de fecha 30 de septiembre de 1997, otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT; asimismo obra en el Expediente a nombre de TEODORA ROMERO TELLES (i) La Resolución Directoral N° 1088-97-DISRAG-T de fecha 09 de septiembre de 1997 donde adjudica la parcela Pampa Concepción a favor de doña TEODORA ROMERO TELLES, (i) El Título de Propiedad Serie A N° 0087023 en original, (ii) la copia simple del Documento Nacional de Identidad de la administrada;

Que, estando a los actuados se advierte que efectivamente la administración en su momento no consignó, en el Título de Propiedad Serie A N° 0087023 de fecha 30 de septiembre de 1997, otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT, el Documento Nacional de Identidad – DNI N° 00438323 a nombre de Doña TEODORA ROMERO TELLES;

Que, el Artículo 2°, Inciso 1 de la Constitución Política del Perú prescribe que toda persona tiene derecho a la identidad, señalando el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la norma, STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 21 y Exp. N° 00139-2013-PA/TC Fundamento 2 que, entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el Inciso 1) del Artículo 2° de la Constitución "entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir el derecho a ser, individualizado conforme a determinados rasgos distintivos esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)";

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 25 que el Documento Nacional de Identidad "En efecto en nuestro ordenamiento, es el instrumento que tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y de otro, constituye un ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución vigente. Además, dicho documento es requerido para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal, de modo que su carencia comporta una limitación de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual";

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, dispone "El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos



# Resolución Directoral Regional

Nº 478-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 DIC 2024

civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo tenor ha sido otorgado";

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", concordante con el Artículo 49° Numeral 49.2 y 51° del mismo cuerpo legal que señala "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario y al amparo del principio de presunción de veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades" en armonía del Numeral 1.16 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el TUO de la Ley N° 27444 ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora" y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado" y Sub Numeral 14.2.4 "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio";

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el petitorio efectuado por doña **TEODORA ROMERO TELLES** identificada con **DNI N° 00438323**, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1018043 de fecha 14 de noviembre de 2024; consecuentemente **ENMENDAR Y ACLARAR** el Título de Propiedad Serie A N° 0087023 de fecha 30 de septiembre de 1997, otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT, en el extremo de los datos personales de **DOÑA TEODORA ROMERO TELLES**, siendo lo correcto incorporar su **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 00438323**.



# Resolución Directoral Regional

Nº 478 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA  
05 DIC 2024

FECHA:

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la conservación de todo lo demás que contiene el Título de Propiedad Serie A Nº 0087023 de fecha 30 de septiembre de 1997 otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT, y que no haya sido expresamente revocado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que los efectos de la presente, responden a la decisión del Título de Propiedad Serie A Nº 0087023 de fecha 30 de septiembre de 1997 otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. DENNIS GUTIÉRREZ MAQUERA  
DIRECTOR

Distribución  
Interesada  
DRAT  
OAJ  
OPP  
DISPACAR  
EXP.ADM.  
ARCHIVO  
DGM/kjzr